

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público del Ayuntamiento de Tafalla.

(Aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2022).

ACUERDO TRIBUNAL SOBRE ALEGACIONES A LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES, RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CONCURSO DE MERITOS.

Puesto de Trabajo: Trabajadora Social

Plazas: 05.03

05.07

Por parte del Tribunal Calificador, se adoptan los siguientes acuerdos con relación a las alegaciones presentadas en el plazo establecido al efecto con relación a las puntuaciones provisionales de la valoración de méritos de las plazas de Auxiliar administrativo:

Primero. - Revisadas las alegaciones presentadas en plazo se han presentado las siguientes:

ALZORRIZ OJER, CELIA

- Expone que está participando en el proceso de estabilización según lo dispuesto en la Ley 20/2021 en la cobertura de dos plazas de trabajadora social y que no le han sido valorados los méritos de idiomas, por lo que solicita la valoración de los idiomas alegados para lo que presenta documentación para subsanar el conocimiento de idiomas alegado.
 - o Resolución: Estimada
La persona interesada tiene acreditado un nivel B1 de euskera y un nivel B1 de inglés, por lo que procede su valoración conforme el correspondiente baremo de méritos.

BEROIZ ZARATIEGUI AURORA

- Expone que vistos los resultados provisionales del concurso de méritos para las plazas de trabajador/a social entre las que se encuentra, solicita le sean reconocidos la totalidad de servicios prestados en el marco de la Agrupación intermunicipal de servicios sociales Tafalla Valdorba como antigüedad en la misma administración pública.
 - o Resolución: Estimada
Entiende el tribunal a la vista del informe jurídico emitido en su momento, que la Agrupación Intermunicipal para la gestión y desarrollo de los Servicios Sociales en la Comarca de Tafalla es una figura de organización sin capacidad jurídica que por tanto depende de la capacidad jurídica de las Administraciones que la componen. El servicio desarrollado por dicha Agrupación, se ha prestado de inicio para todos los municipios que la conforman, incluido el Ayuntamiento de

Tafalla. En el caso planteado la contratación inicialmente, y por las razones expuestas, la ha realizado el Ayuntamiento de Leoz, y posteriormente el Ayuntamiento de Tafalla, subrogando este último en las contrataciones de personal efectuadas inicialmente por el primero, y habida cuenta que la Sra. Beroiz ha prestado servicios de inicio al Ayuntamiento de Tafalla, así como al resto de municipios agrupados, aun cuando el órgano contratante fuera distinto en el inicio y en el momento actual, debe en consecuencia, computarse a todos los efectos como servicios prestados para el Ayuntamiento de Tafalla en su integridad, siendo cualquier otra interpretación restrictiva o limitativa contraria a la particular situación organizativa expuesta de la que la interesada no es responsable ni por tanto debe apreciarse en su perjuicio.

GARCÍA ALFARO YOLANDA

- Expone habiendo sido publicados los resultados provisionales del concurso deméritos para el puesto de Trabajador/a social del Ayuntamiento de Tafalla en el marco de la convocatoria para la provisión de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización, según lo dispuesto en la ley 20/2021, y considerando dichos resultados provisionales disconformes a derecho así como perjudiciales para sus intereses formula alegación frente a los mismos, solicitando que a la vista de las mismas se valore por parte del tribunal los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo con independencia de la Administración en que se llevaron a cabo, y de acuerdo con los méritos acreditados, se otorgue a la interesada 60 puntos en el apartado relativo a los méritos profesionales.

- Resolución: Desestimada

Revisado el expediente, queda acreditado que los servicios prestados y alegados por la interesada están correctamente valorados conforme al baremo de méritos recogido en las bases de la convocatoria. Así, conforme a la citada convocatoria, los servicios cuya valoración solicita la interesada que sean considerados como servicios prestados en el mismo puesto de trabajo con independencia de la Administración en que se llevaron a cabo, han sido valorados correctamente en el apartado a.3) del baremo de méritos por tratarse de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, concretamente a la Mancomunidad de Servicios Sociales de la zona de Peralta, y ello de conformidad con lo determinado en la base 7 sobre Desarrollo del procedimiento excepcional de concurso de méritos; méritos a valorar, de las correspondientes bases reguladoras. Conviene en todo caso señalar al respecto que el tribunal calificador debe calificar y puntuar los méritos aportados por las personas aspirantes de conformidad con el baremo que figura en la convocatoria. El tribunal calificador, por tratarse únicamente de un órgano técnico, debe ajustarse en sus actuaciones a lo dispuesto en las correspondientes bases reguladoras, no pudiendo apartarse del contenido de estas para innovarlas, ya que las mismas tienen carácter vinculante para el Tribunal, de modo que las valoraciones de méritos que efectúe no pueden ser otras que las que constan en la convocatoria, careciendo de competencia para modificarlas,

circunstancia esta última que, de concurrir el caso, corresponde al órgano que aprueba las bases de la convocatoria conforme proceda.

ZABALZA ARJOL, AMAIA

Expone como aspirante al puesto de trabajador/a social recogida en la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Tafalla, presenta alegación contra los resultados provisionales del concurso de méritos de dicho puesto, baremo de méritos profesionales que según entiende la interesada no se ajusta a la normativa vigente por lo que solicito que se establezca una puntuación igual independientemente de la administración pública en la que se haya ejercido debiendo ser de 3 años por año completo de servicio.

○ Resolución: Desestimada

Revisado el expediente, queda acreditado que los servicios prestados y alegados por la interesada están correctamente valorados conforme al baremo de méritos recogido en las bases de la convocatoria. Así, conforme a la citada convocatoria, los servicios cuya valoración solicita la interesada que sean considerados como servicios prestados en el mismo puesto de trabajo con independencia de la Administración en que se llevaron a cabo, han sido valorados correctamente en el apartado a.3) del baremo de méritos por tratarse de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, concretamente a la Mancomunidad de Servicios Sociales de la zona de Peralta, y ello de conformidad con lo determinado en la base 7 sobre Desarrollo del procedimiento excepcional de concurso de méritos; méritos a valorar, de las correspondientes bases reguladoras. Conviene en todo caso señalar al respecto que el tribunal calificador debe calificar y puntuar los méritos aportados por las personas aspirantes de conformidad con el baremo que figura en la convocatoria. El tribunal calificador, por tratarse únicamente de un órgano técnico, debe ajustarse en sus actuaciones a lo dispuesto en las correspondientes bases reguladoras, no pudiendo apartarse del contenido de estas para innovarlas, ya que las mismas tienen carácter vinculante para el Tribunal, de modo que las valoraciones de méritos que efectúe no pueden ser otras que las que constan en la convocatoria, careciendo de competencia para modificarlas, circunstancia esta última que, de concurrir el caso, corresponde al órgano que aprueba las bases de la convocatoria conforme proceda

Segundo. - Una vez resueltas las alegaciones presentadas, recalcular las correspondientes puntuaciones y aprobar las siguientes puntuaciones definitivas:

RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CONCURSO DE MERITOS.

Puesto de Trabajo: Trabajadora Social

Plazas: 05.03

05.07

Aspirante	a) Méritos Profesionales (máx. 60 pts)				b) Otros méritos (máx. 22 pts)			TOTAL MERITOS
	a.1)	a.2)	a.3)	Total	b.1)	b.2)	Total	
ALZORRIZ OJER CELIA	0,000	24,945	3,871	28,816	3,000	4,200	7,200	36,016
BEROIZ ZARATIEGUI AURORA	0,773	39,456	0,000	40,229	0,000	0,000	0,000	40,229
FERNANDEZ SAIZ RUT	0,000	0,000	7,126	7,126	2,000	0,000	2,000	9,126
GARCIA ALFARO YOLANDA	0,830	0,000	21,740	22,570	0,000	0,000	0,000	22,570
LITAGO LUMBRERAS SANTIAGO	0,000	0,000	6,140	6,140	0,000	4,200	4,200	10,340
MARCO CASTILLO MARIA	41,433	0,000	0,247	41,679	0,000	0,000	0,000	41,679
VELEZ BERRIO GARAZI	0,000	23,199	0,000	23,199	0,000	0,000	0,000	23,199
ZABALZA ARJOL AMAIA	0,000	9,764	9,988	19,753	0,000	0,000	0,000	19,753

Contra los actos del tribunal calificador podrá interponerse recurso de alzada ante la entidad local convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

La Vocal Secretaria del Tribunal